



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0372 DE 2020

(02 OCT 2020)

Por medio del cual se delega en el Secretario de Desarrollo Comunitario, la función de otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de acción comunal del municipio de Pasto

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 287,311,315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 489 de 1998, ley 743 de 2002, ley 753 de 2002, la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política estipula como responsabilidad de los Municipios el promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo primero de la ley 753 de 2002, prescribe:

"ARTÍCULO 1o. FUNCIONES. *Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.*

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan..."

Que de acuerdo al decreto municipal 0373 del 23 de octubre de 2020 "para la vigencia fiscal 2020, el Municipio de Pasto se clasifica en Primera Categoría de conformidad con el artículo 6 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la ley 1551 de 2012"

Que de acuerdo a lo previsto en el decreto nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamentó la Ley 743 de 2002, se definió que las entidades competentes para adelantar la función de inspección, control y vigilancia a organismos comunales, serán también competentes para adelantar los procedimientos de investigación administrativa y aplicar la sanción que corresponda de conformidad con las facultades descritas en el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° **0372** DE 2020
(**02 OCT 2020**)

Por medio del cual se delega en el Secretario de Desarrollo Comunitario, la función de otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de acción comunal del municipio de Pasto

Que de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, especialmente los principios de economía y eficiencia, se hace necesario delegar la función descrita en el Secretario de Desarrollo Comunitario, como dependencia que misionalmente tiene asignada la función de acompañamiento y fortalecimiento de los organismos de acción comunal.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 prescribe: "*Delegación. Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública, así como también establece que: "*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente*".

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 establece:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en el Secretario de Desarrollo Comunitario, código 020, grado 12 del Municipio de Pasto, la función de otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones de juntas de acción comunal domiciliadas en el municipio de Pasto, y la competencia de inspección, vigilancia y control sobre dichos organismos.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° **0372** DE 2020
(**02 OCT 2020**)

Por medio del cual se delega en el Secretario de Desarrollo Comunitario, la función de otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de acción comunal del municipio de Pasto

ARTICULO SEGUNDO. - La Secretaría de Desarrollo Comunitario del Municipio de Pasto, en conjunto con los servidores encargados de efectuar las diferentes etapas y tramites de los procesos delegados, desarrollarán todas las actuaciones ajustados a los principios de moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y transparencia, aplicando las disposiciones constitucionales y legales, así como los controles previos e indispensables para el correcto y efectivo ejercicio de las funciones y competencias delegadas.

ARTICULO TERCERO. - La delegación de que trata el presente decreto, implica de ser necesario la de proferir los actos administrativos correspondientes, desarrollar los procedimientos administrativos y resolver los recursos que se interpongan en desarrollo de las funciones delegadas.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: 
WILDER CALDERÓN MORILLO
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho (e)

Revisó: 
YURI JAIR SUAREZ UNIGARRO
Asesor Grado 02

Proyectó: **Andrés Darío Hidalgo Pérez**
Asesor Jurídico Organizaciones Comunales